

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá, 30 de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día 29 de marzo a la hora de la 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91, además el señor Juez se encontraba en trámite de diligencias disciplinarias personales. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2013-00450-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA ANTURY VARGAS
DEMANDADO: CAPRECOM Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **20** de **SEPTIEMBRE** del **2022** a las **4:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5a7a02d00f57377c9785bbfeb542b1d969dadbf07d750ceefdee0ffdeb9df0**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HERNAN TRUJILLO ANDRADE
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
Radicación: 18-592-31-89-001-2015-00010-00

Con memorial que antecede, el doctor JERSON HAROL PENAGOS RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta corriente No. 473497275-92 que posee su representado en Bancolombia, bajo el argumento que la maneja recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – SGP – con destinación específica, por tanto dicha cuenta es inembargable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 28 de 2008.

Sea lo primero indicar que el memorial poder anexo a la solicitud, se considera debidamente conferido, por lo que el Despacho procede a reconocer personería para actuar al doctor JERSON HAROL PENAGOS RODRIGUEZ como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.S.S.

Ahora bien, de la revisión hecha al expediente se puedo establecer que con auto interlocutorio No. 353 del 01 de agosto de 2018, se declaró terminado el presente asunto en virtud a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 4 del artículo 372 C.G.P. y se ordenó el archivo definitivo del proceso, sin embargo no se realizó pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares decretadas.

En ese sentido, se accederá a la petición sin necesidad de realizar estudio alguno, pues como se indicó en precedencia el sub-lite se encuentra terminado y archivado, motivo por el cual el Despacho ordena el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, librándose para ello los correspondientes oficios.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JERSON HAROL PENAGOS RODRIGUEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.434 de Florencia y T.P. No. 226.452 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva. Oficiese para tal fin.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed96af314fc7f8c4dbe22afdd81f630ac9cb8e95d1b82beb879f96b1b5d6453**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
DEMANDANTE	SARA RITA SALINAS PERDOMO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2016-00143-00
INTERLOCUTORIO	101

Con memorial presentado el 10 de febrero de los corrientes, la apoderada judicial de Colpensiones, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros que exceden el límite de la medida ordenada, en razón a que el embargo se encuentra aplicada en varias entidades bancarias y que superan la suma ordenada.

Analizada la anterior petición el Juzgado considera que la misma es procedente y por tanto se accederá, toda vez que revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se observa que para el sub-lite aparecen cargados 3 títulos que sumados exceden el límite de embargo.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante con memorial que antecede, solicita el pago del título judicial que fue consignado por COLPENSIONES a efectos de pagar las costas del proceso ordinario y ejecutivo las cuales se encuentran debidamente aprobadas, petición que se concederá pues como bien se indicó en el párrafo que antecede para el presente asunto hay cargados 3 títulos judiciales, en consecuencia, se ordena el fraccionamiento del título 475030000417663 a fin de pagar el valor exacto de las costas procesales y liquidación adicional del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con el anterior pago se cancela la totalidad de lo adeudado, este juzgador considera pertinente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose la devolución de los remanentes a la entidad demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, a efectos de poder materializar tanto el pago a la parte activa como la devolución de los remanentes a la pasiva, se requerirá a la partes para que informen la cuenta bancaria en donde se deban consignar los dineros, para ello es necesario que se aporte la respectiva certificación bancaria en donde se relacione el tipo de cuenta, el número y el nombre del titular el cual debe coincidir con la persona a quien se ordena el pago, lo anterior de conformidad a lo prescrito en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud signada por la Doctora DANNY STHEFANNY ARRIGA PEÑA, apoderada de la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título Judicial No. 475030000417663 por valor de \$210.190.268,00, en dos así:

- \$ 33.356.408,00
- \$ 176.833.860,00

TERCERO: ALLEGADOS los títulos fraccionados, cancelense el de \$33.356.408,00 al Doctor JOSÉ ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ, titular de la cédula de ciudadanía N°. 1.080.181.228 de Gigante Huila y T.P. 306.749 del C.S de la J, en razón a que cuenta con poder para recibir y por corresponder este valor exactamente al saldo pendiente de pago, tal como se expuso con anterioridad.

CUARTO: ORDENAR la devolución a la entidad demandada COLPENSIONES el título judicial por valor de \$176.833.860,00, y los títulos No. 475030000417197, 475030000418691, así como los demás dineros que sigan llegando a este proceso a partir de la fecha, por pertenecer a excedentes no embargados.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que informe la cuenta bancaria en donde se debe materializar el pago y devolución de los dineros, para ello se deberá aportar certificación bancaria en donde se indique el tipo de cuenta, el número y la titularidad.

SEPTIMO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

OCTAVO: REALIZADO lo ordenado en los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec6b46a8897ac2c4c266eb182300bd0bd47cc014eb87321c5f1d590ec636dd3**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE MARIA PARRA
DEMANDADO	SERVAF S.A. E.S.P.
RADICACION:	18-001-31-05-001-2018-00438-00

Con memorial allegado el 09 de febrero hogaño, la doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, solicita le sea reconocida personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder otorgado por el representante legal del demandado SERVAF S.A. E.S.P., el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a la profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.530.968 y T.P. No. 279.248 del C.S.J., para intervenir como apoderada de SERVAF S.A. E.S.P., en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b7be3c96ecc39c035ff3a7540e59f2e454d23215666db8597f569d9f71004b**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANGELICA ORTIZ MOLINA
DEMANDADO	SERVAF S.A. E.S.P.
RADICACION:	18-001-31-05-001-2019-00197-00

Con memorial allegado el 09 de febrero hogaño, la doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, solicita le sea reconocida personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder otorgado por el representante legal del demandado SERVAF S.A. E.S.P., el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a la profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.530.968 y T.P. No. 279.248 del C.S.J., para intervenir como apoderada de SERVAF S.A. E.S.P., en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654e563650f97958015777db1a882c1db3af96651e6b9a2f35ad499d478e4868**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO GONZALEZ MEDINA
DEMANDADO	SERVAF S.A. E.S.P.
RADICACION:	18-001-31-05-001-2019-00198-00

Con memorial allegado el 09 de febrero hogaño, la doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, solicita le sea reconocida personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder otorgado por el representante legal del demandado SERVAF S.A. E.S.P., el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a la profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.530.968 y T.P. No. 279.248 del C.S.J., para intervenir como apoderada de SERVAF S.A. E.S.P., en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5b6d47099d4888144ba7893d78859936df210def02b199fdce4fd9f173f926**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA BENITEZ BARRERA
DEMANDADO	SERVAF S.A. E.S.P.
RADICACION:	18-001-31-05-001-2020-00013-00

Con memorial allegado el 09 de febrero hogaño, la doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, solicita le sea reconocida personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder otorgado por el representante legal del demandado SERVAF S.A. E.S.P., el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a la profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.530.968 y T.P. No. 279.248 del C.S.J., para intervenir como apoderada de SERVAF S.A. E.S.P., en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af028925fd6ee18e2d881da246418c2747dffc783ce4e296bc18fd13feac19e**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA VALLEJO REYES
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS.
RADICACION:	18-001-31-05-001-2020-00201-00

Observa el Despacho que la Doctora LIS MAR TRUJILLO POLANIA mediante memorial presentado el 24 de enero de los corrientes, renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la entidad SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, solicitud que sería del caso acceder no obstante revisado el expediente se tiene que no existe poder respecto de la mencionada abogada por tanto no tiene reconocida personería en el presente asunto, en consecuencia, se negará tal petición.

De otro lado, con escrito allegado el 07 de febrero y reiterado el 14 de febrero, el doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder conferido por ANDRES MAURICIO SILVA LEON, agente liquidador de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.S.S.

Así mismo y por ser procedente la solicitud de remisión de link para tener acceso al expediente digital, se ordena que por secretaría se comparta el mismo a los correos electrónicos jhonny.neisarym@outlook.com y danieleonardoplazas@hotmail.com.

Finalmente, de la revisión al expediente se observa que la parte activa no cuenta con representación judicial dado la renuncia presentada por su apoderada y que fue aceptada por el Despacho mediante auto del 21 de octubre de 2021, motivo por el cual se le requerirá para que proceda a designar un nuevo abogado que la asista en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia al poder presentada por la doctora LIS MAR TRUJILLO POLANIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital a los correos electrónicos jhonny.neisarym@outlook.com y danieleonardoplazas@hotmail.com.

CUARTO: REQUERIR a la demandante a efectos de que designe un abogado que la asista en el presente asunto. OFICIESE para tal fin, comunicándosele la fecha de la audiencia.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49257c8da92ba7fea7e8d6fc222bda76973f2be216eebd0e83b8a780b959b59**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de 2022. En la fecha dejo constancia que en virtud de la notificación realizada por el Despacho, el demandado COLPENSIONES se entendió notificado el 25 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo, el 09 de noviembre de 2021 a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, lo cual hizo de conformidad. Finalmente, el 17 de noviembre de 2021 a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00266-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	YOLANDA CARDOZO MARTINEZ
Demandado:	COLPENSIONES

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado COLPENSIONES, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado COLPENSIONES, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 01 de septiembre de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería a la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PENA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Floencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b065faed298bac05b3d26b86dede2b3f38ba64c5a9ea750b211a95ee6d24e**

Documento generado en 30/03/2022 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>